



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 030-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE INADMISIÓN

CAUSA Nro. 030-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio de 2020, a las 17h57. **VISTOS.-** Agréguese a los autos los siguientes documentos:

- a)** Oficio No. 108-DRO-CC-2020 de 23 de julio de 2020, en (1) una foja, firmado por el ingeniero Hugo del Pozo Barrezueta, Director del Registro Oficial, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 23 de julio de 2020 a las 17h40 y recibido en este Despacho el mismo día a las 18h58.
- b)** Correo electrónico remitido el 23 de julio de 2020, a las 19h53, al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección electrónica: secretariageneral@cne.gob.ec, con el asunto **“Respuesta a Notificación causa 030-2020-TCE”** que contiene un archivo adjunto en extensión PDF, con el título **“CNE-SG-2020-0946-Of.pdf”** con tamaño 105 KB, mismo que una vez descargado, corresponde a (1) un Oficio Nro. CNE-SG-2020-0946-Of en (1) una foja, firmado electrónicamente por la doctora María Gabriela Herrera Torres, Secretaria General Subrogante del Consejo Nacional Electoral. El referido documento fue recibido electrónicamente en este Despacho el mismo día a las 19h57.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1.** Con fecha 12 de julio de 2020 a las 09h12, ingresó a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal secretaria.general@tce.gob.ec, el oficio Nro. MREMH-DGSMH-2020-0195-O de 11 de julio de 2020, suscrito



electrónicamente por la magister María Eugenia Aviles Zevallos, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, desde la dirección electrónica t-cmaldonado@cancilleria.gob.ec. Según la razón sentada por el secretario general de este Tribunal, ese mail contiene (03) archivos en formato PDF, con el siguiente detalle: "1.- Un (01) archivo con el título "mremh-cgecunewyork-2020-0638-m.pdf", con tamaño 92 KB, mismo que descargado contiene un (01) documento en una (01) foja. 2.- Un (1) archivo con el título "MREMH-DGSMH-2020-0195-O.pdf", con tamaño 90 KB, mismo que descargado contiene un (1) documento en una (1) foja. 3.- Un (1) archivo con el título "marcia_coja_tce_fojas_final.pdf", con tamaño 533 KB, mismo que descargado contiene un (1) documento en ocho (08) fojas y dos (2) fojas en calidad de anexos; en el cual consta en imagen la firma de la señora Marcia Estefanía Coba Santiana, así como la firma digital de su abogado Diego Madero Poveda, firma que luego de su verificación en el sistema Firma Ec 2.5.0 no pudo ser validada en razón de su formato; en total doce (12) fojas". (FS. 1 a 13 vuelta).

1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral le asignó a la causa, el número **030-2020-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 13 de julio de 2020 a las 18h49, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente, según se observa de la documentación que obra de autos. (Fs. 14 a 16).

El 14 de julio de 2020 a las 18h50, ingresó al Despacho en forma física, en (01) un cuerpo contenido en (16) dieciséis fojas, conforme se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora del Despacho. (Fs. 17).

1.3. Auto previo dictado el 16 de julio de 2020 a las 12h57, mediante el cual, en mi calidad de juez sustanciador dispuse a la recurrente que aclare su escrito de interposición del recurso, además se requirió información al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (Fs. 18 a 19 vuelta).

1.4. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0123-O de 16 de julio de 2020, suscrito por el Secretario General de este Tribunal, mediante el cual le asigna a la señora Marcia Estefanía Coba Santiana, la casilla contencioso electoral No. 084. (F. 24).

1.5. Correo electrónico remitido el 17 de julio de 2020, a las 13h14, a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección electrónica: cmartinez@cancilleria.gob.ec con el asunto "**RE: NOTIFICACIÓN CAUSA No. 030-2020-TCE**", el mismo que contiene un archivo adjunto en extensión PDF, con el título "**nota recurso**"



Coba.pdf con 38 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un Oficio Nro. MREMH-CGECUNEWYORK-2020-0058-N de 17 de julio de 2020 en (1) una foja, remitido por el señor Carlos Martínez Bolaños, Encargado de las Funciones Consulares del Consulado General del Ecuador en New York; y, recibido en este Despacho el 17 de julio de 2020 a las 16h20. (Fs. 26 a 28).

1.6. Oficio Nro. CNE-SG-2020-0898-Of. en (1) una foja, con (135) ciento treinta y cinco fojas en calidad de anexos, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el 17 de julio de 2020, a las 19h09 y recibido en este Despacho el mismo día a las 20h00. (Fs. 30 a 166).

1.7. Correo electrónico remitido el 17 de julio de 2020, a las 18h08, a la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección electrónica: t-cmaldonado@cancilleria.gob.ec con el asunto "**MREMH-DGSMH-2020-0128-O SE TRASLADA CONTESTACION PARA EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL ENTREGADO A LA OFICINA CONSULAR EN NUEVA YORK**", el mismo que contiene tres (3) archivos adjuntos en extensión PDF, conforme al siguiente detalle: **1)** con el título "**contestacion_marcia_coba.pdf**" con 331 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un escrito en (1) una foja en el que consta en imagen la firma de la señora Marcia Estefanía Coba Santiana y la firma electrónica del abogado Diego Madero Poveda, mismo que luego de su verificación en sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc, reporta el mensaje "Documento sin firmas" y en calidad de anexo (1) una foja. **2)** con el título "**mremh-cgecunewyork-2020-0667-m.pdf**" con 92 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un Memorando Nro. MREMH-CGECUNEWYORK-2020-0667-M de 17 de julio de 2020 en (1) una foja, firmado electrónicamente por el señor Carlos Andrés Martínez Bolaños, Encargado de las Funciones Consulares del Consulado General del Ecuador en New York, mismo que luego de su verificación en sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc, reporta el mensaje "Firma Válida". **3)** con el título "**MREMH-DGSMH-2020-0218-O.pdf**" con 95 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2020-0218-O de 17 de julio de 2020 en (1) una foja, firmado electrónicamente por la



magíster María Eugenia Aviles Zevallos, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mismo que luego de su verificación en sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc, reporta el mensaje "Firma Válida", conforme se verifica del reporte electrónico. El referido correo fue remitido electrónicamente a este Despacho el 18 de julio de 2020, a las 13h23. (Fs. 168 a 174).

1.8. Correo electrónico remitido el 17 de julio de 2020, a las 22h37, al correo electrónico institucional de la Secretaría Relatora del Despacho: karen.mejia@tce.gob.ec, desde la dirección electrónica: estefaniacoba14@gmail.com con el asunto "**Contestación a la providencia del 16 de julio de 2020, expediente dentro de la causa No. 030-2020-TCE...**", el mismo que contiene un (1) archivo adjunto en extensión PDF, con el título "**Estefania Coba 2020_07_17 Completar info CTE copy.pdf**" con 911 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un escrito en (1) una foja en el que consta en imagen la firma de la señora Marcia Estefanía Coba Santiana y la firma electrónica del abogado Diego Madero Poveda, mismo que luego de su verificación en sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc, reporta el mensaje "Documento sin firmas", conforme se verifica del reporte electrónico. (Fs. 176 a 178).

1.9. Auto dictado el 23 de julio de 2020 a las 14h27, en el que se agregó documentación y se requirió información tanto al Consejo Nacional Electoral como al Director del Registro Oficial. (Fs. 180 a 181 vuelta).

1.10. Oficio No. 108-DRO-CC-2020 de 23 de julio de 2020, en (1) una foja, firmado por el ingeniero Hugo del Pozo Barrezueta, Director del Registro Oficial, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 23 de julio de 2020 a las 17h40 y recibido en este Despacho el mismo día a las 18h58.

1.11. Correo electrónico remitido el 23 de julio de 2020, a las 19h53, al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección electrónica: secretariageneral@cne.gob.ec, con el asunto "**Respuesta a Notificación causa 030-2020-TCE**" que contiene un archivo adjunto en extensión PDF, con el título "**CNE-SG-2020-0946-Of.pdf**" con tamaño 105 KB, mismo que una vez descargado, corresponde a (1) un Oficio Nro. CNE-SG-2020-0946-Of en (1) una foja, firmado



electrónicamente por la doctora María Gabriela Herrera Torres, secretaria general del Consejo Nacional Electoral Subrogante. El referido documento fue recibido electrónicamente en este Despacho el mismo día a las 19h57.

SEGUNDO.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. La señora Marcia Estefanía Coba Santiana, ciudadana ecuatoriana domiciliada en Belleville NJ, Estados Unidos, presentó un recurso subjetivo contencioso electoral en la oficina Consular de Ecuador en New York el **10 de julio de 2020, a las 16h28**, ese recurso fue enviado desde la dirección electrónica t-cmaldonado@cancilleria a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General de este Tribunal secretaria.general@tce.gob.ec con fecha 12 de julio de 2020 a las 09h12, conforme se verifica de la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal, en la cual se detallan los archivos adjuntos que fueron remitidos.

A fojas 1 a 3 de los autos constan como anexos los siguientes documentos:

- Copia simple de la credencial del Foro de abogados del abogado Madero Poveda Diego Rafael. (F. 1).
- Copia simple del pasaporte de la señora Coba Santiana Marcia Estefanía. (F. 2).
- Memorando Nro. MREMH-CGECUNEWYORK-2020-0638-M de 10 de julio de 2020 suscrito electrónicamente por el señor Carlos Andrés Martínez Bolaños, encargado de las funciones consulares del Consulado General del Ecuador en New York. (F. 3).
- Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2020-0195-O de 11 de julio de 2020, firmado electrónicamente por la magister María Eugenia Aviles Zevallos, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana. (F.12).

2.2. De la revisión de los documentos que se incorporaron al escrito inicial del recurso subjetivo contencioso electoral motivo de esta causa, este juzgador, mediante auto de 16 de julio de 2020 a las 12h57, dispuso que la recurrente determine la identidad de las personas a quienes atribuye la responsabilidad del acto que recurre y legitime la autorización conferida a su abogado patrocinador; además, se ordenó que el Consejo Nacional Electoral remita certificaciones a fin de incorporarlas al expediente y que el Ministerio de Relaciones Exteriores



y Movilidad Humana, a través de su ministro, disponga al cónsul general del Ecuador en New York, que remita una certificación. (Fs. 18 a 19 vuelta).

2.3. Cumplidas las disposiciones del Juez, luego de revisar la documentación ingresada se consideró necesario obtener información certera respecto de que el acto recurrido se encuentre en firme y que su vigencia no haya sido previamente impugnada en sede administrativa y adicionalmente, al tratarse de un acto normativo cumpla con las condiciones y formalidades de publicidad general para incorporarse al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

2.4. Mediante auto de 23 de julio de 2020 a las 14h27, en aplicación del artículo 260 del Código de la Democracia, así como del artículo 9 y disposición general quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso que el Consejo Nacional Electoral y el Registro Oficial a través de su Director, remitan sendas certificaciones, las mismas que fueron presentadas mediante los documentos que obran a fojas 187, 190 y 190 vuelta de los autos.

2.5. La resolución Nro. PLE-CNE-2-6-7-2020 mediante la cual se expiden reformas al **“REGLAMENTO PARA LA DEMOCRACIA INTERNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS”**, en la disposición final segunda expresamente dice:

“Las reformas planteadas al presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.”.

2.6. La Constitución de la República del Ecuador determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. (Art. 219 numeral 6).

2.7. De igual manera la norma suprema del Estado, le asigna al Tribunal Contencioso Electoral, entre sus funciones, la de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral. (Art. 221 numeral 1).

2.8. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 30 determina: “la resoluciones del Consejo Nacional Electoral se ejecutarán una vez aprobadas y constarán en el acta respectiva, salvo el caso de que hayan sido impugnadas...”.



2.9. El mismo Código, en Título Cuarto, Capítulo Primero (Instancias administrativas ante el Consejo Nacional Electoral), en el artículo 241 establece la posibilidad de solicitar corrección cuando las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral fueran obscuras, no hubieren resuelto algunos de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas.

2.10. Según las disposiciones del Código de la Democracia, el recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que “se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido.”

2.11. La legislación electoral ecuatoriana establece los derechos y obligaciones de la participación política de la ciudadanía y también regula las garantías del ejercicio de dichos derechos, que deben ofrecer los órganos de la Función Electoral en sede administrativa y jurisdiccional; por lo que, los operadores de justicia están obligados a vigilar el debido proceso, la tutela efectiva y la seguridad jurídica, y que las actuaciones administrativas se realicen en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

2.12. El Consejo Nacional Electoral, mediante certificación contenida en el Oficio Nro. CNE-SG-2020-0946-Of de 23 de julio de 2020¹, en atención al auto expedido por este juez, textualmente establece que:

“En atención al literal a), me permito manifestar que: de la revisión de los archivos del Sistema de Gestión Documental correspondiente a esta dependencia, hasta la presente fecha, consta que mediante memorando número CNE-DPM-2020-1087-M, de 9 de julio de 2020, suscrito por el magíster Carlos Fernando Chávez López, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, se adjunta el oficio sin número y sin fecha, suscrito por el señor Julio Edulfo Estrada Bonilla, en calidad de representante del movimiento político provincial “SI PODEMOS”, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, con el cual interpone una petición de corrección en contra de la resolución número **PLE-CNE-2-6-7-2020**, emitida por el pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión extraordinaria número 014-PLE-CNE-2020 del lunes 6 de junio de 2020, pedido que fue resuelto mediante resolución número PLE-CNE-2-19-7-2020, de sesión extraordinaria número 015-PLE-CNE-2020 de domingo 19 de julio de 2020.

En atención al literal b) debo indicar que la Resolución número **PLE-CNE-2-6-7-2020**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión extraordinaria número 014-PLE-CNE-

¹ Fs. 190 a 190 vuelta.



Causa Nro. 030-2020-TCE
Auto de Inadmisión

2020, de lunes 6 de julio de 2020, que contiene las "Reformas al Reglamento de Democracia Interna de las Organizaciones Políticas", aún no ha sido publicada en el Registro Oficial por existir el recurso detallado en la presente certificación."

2.13. El Director del Registro Oficial, mediante Oficio Nro. 108-DRO-CC-2020 de 23 de julio de 2020², manifiesta:

"En atención a su providencia ingresada el día de hoy 23 de julio de 2020 a las 15h28 en el correo electrónico de la Secretaría del Registro Oficial: secretariaregistrooficial@cce.gob.ec, dentro de la Causa No. 030-2020 mediante el cual solicita se certifique: "... Si la Resolución PLE-CNE-2-6-7-2020 de 6 de julio de 2020, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que contiene reformas al REGLAMENTO PARA LA DEMOCRACIA INTERNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, ha sido publicada en el Registro Oficial...", al respecto me permito certificar que revisados nuestros documentos de Secretaría, el Consejo Nacional Electoral no ha enviado la resolución requerida, por lo que NO SE ENCUENTRA PUBLICADA."

En lo que hace relación a las causales de inadmisión de los procesos contencioso electorales, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 245.4³ en su numeral 4, dispone lo siguiente:

Art. 245.4.- Serán causales de inadmisión las siguientes:

(...) 4. Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido.

En este caso en concreto, la presentación del recurso subjetivo contencioso electoral resulta prematura y por tanto fuera del tiempo legal establecido pues el acto normativo que se recurre, a la fecha de presentación del medio de impugnación aún no tenía firmeza en sede administrativa y es más todavía no cumple con el requisito de vigencia impuesto por el propio cuerpo colegiado que lo dicta, pues el mismo instrumento no se encuentra publicado en el Registro Oficial y por tanto no ingresa al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

TERCERO.- DECISIÓN

Por los antecedentes y consideraciones expuestas, en aplicación del artículo 245.4 numeral 4 del Código de la Democracia, este Juzgador resuelve **INADMITIR** por prematuro, el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Marcia Estefanía Coba Santiana, en contra de la resolución PLE-CNE-2-6-7-2020 de 6 de julio de 2020, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

² F. 187.

³ Con esta norma concuerda el Art. 11 del Reglamento de Trámites del TCE.



CUARTO.-NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto de inadmisión:

4.1. A la señora Marcia Estefanía Coba Santiana y su abogado en las direcciones de correo electrónicas: estefaniacoba14@gmail.com y diego_madero@yahoo.com, así como en la casilla contencioso electoral No. 084.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec / edwinmalacatus@cne.gob.ec .

QUINTO.- Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese el presente auto de inadmisión en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio de 2020.


Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



